1716.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Catalina Bueno Tadeia Valle muger legma. que fue y de Antt.
del Villa Sonte Vga. del lugar de Ger.do, desta ciud. de Villande
premisa Salz. para poder parecer en juicio que abajo, pido
y suplico mande se me entregue, digo delante de Vm. que quando
me case con el dho mi marido trabe a su poder diferentes
viens, muebles y ropas, como fueron mas de dos mill Reales
los cuales dinero ducados me los dio el conde de Señalba
en moneda, segun consta de la carta de pago que tengo y presento
legalizada de D.o Jos. de Reynoso y Ella al
cal.dia y Ayuntam.to dela Villa; y que de cargos y obligac.
de deb.os de mis padres que fueron Justificar, y aviendo
tenido dho mi marido causa criminal, con varios
creditos, se le vendieron y se quitaron todos los bienes
sin dar cosa alguna, y aun q. ocurrió q. el año pasado
de mill setecientos y quinze ante Domingo de Valle
Juez hordinario que a la razon era q. el estado general
que me ha quedado fue m.do ocurrir ante el Señor
Alcalde, y se pidió de regeda, que a la razon se hallava
enelte Sainzzado, Ignacio de Vega, como lo expuesto, y he
señoria me dio por bal.do, era del oficio dela Justicia
hordinaria y en vista de dho Doto ocurre a la Real
villeria de Vall.d y los señores de ella por su Real
Dto. w.r como de ella consta m.da que se me administre
Justicia, que es lo que pido, y no estando siendo

Requiero al Sr. Escribano, y para que lo que de su
Dotrada, se ha de servir, antes todas cosas de quales
quiera bienes, que se hallaren sea del dho Mina
quido no embargante, qual Sr. se quedas que
por qual Sr. Cuyo que al dho minaquido al Comedido
se me admita a la herencia, haziendo me entrego
y cumplido pago de los ciento y cinco dis que asta
de la carta de pago, que saco Alleno protestado de la
mas Dotales hechas del dho pago se me admita Instan
mazion, administrandome entro de Justicia que
pido Juro en forma Estat &c

Catalina Bueno gra Valle

Por presentada en quanto a ha lugar de derecho
con la Real provision de carta de pago que menziona
Y esta parte se le entrega de la herencia que pide
que se le admite la herencia en el que a ha lugar de derecho
Quien lo mando y firma Sumar el Señor Dn Juan
el Santo mi Juez mezino Justizia mayor ordinaria
en este Concejo Villande en Lugar de Juez de
de dicho Concejo a veinte y tres dias del mes de
agosto de mil setecientos y diez y seis años

Manuel Santo Juez — ante mi Juan Fernandez

Visto el auto Por Sumerced el Señor Dn Ma
nuel Antonio Juez de Castillon mezino Justizia mayor
Ordinaria en este Concejo de Villande dijo en vista
de la carta de pago Real provision de veria de mar
dar y mando que en quanto a los ciento y cincuenta
du cados que expresa dha carta de pago a lan de ser

Sean prejuicios a qual quiera deuito o obligazion en
que ha entrado la dha Catthalina bueno como nose
Aber de su magestad y sus le; y se le hagan en los
portos efectos que se tubieren en ser nos sante de qual
quiera embarazo y sin perjuizio de los zeuitadores en
el auto el qual se le tome dicha catthalina bu
eno para que se ha de viene por donde se le a lansa
tis hazer y por este auto que sumario probe lo asi lo m.
y firmo en el lugar de Verdure do deste concejo de Villan
ueay.te quinze dias del mes de agosto de mil setecien
tos y ocho y ocho años

Manuel Suarez

ante mi

Ponso Fernandez

notan

El juez en conuiniente dicho dia mes y año y lugar di
cho y el escribano le fue que se fique el auto de arriba y de
la tra.te conuenido a Catthalina Bueno garcia vecina
muger de Antonio solvilla sante y.a deste dicho lugar
de persona que subiendo le entendido dijo que para el pa
go y satis facion de su zientos y un ducados que mi
tima la carta de pago presentada señala por viene de Anto
nio solsumario y Martin que llaman de los cauañas en ocho
colmenas en el y la mitad de Martin que llaman de peña de
cuerbo cerrada de colmenas segun la tra mitad en las demas
colmenas que tubiere en el es de Pedro fernandez y de cor
zedo la mitad de la casa que llaman de los cauañas en la
mitad de la huerta que esta pegado a dha casa y el prado que
esta pegado a dha huerta y tres de los castaña les que es
tan en la de fe dicha huerta y el de dentro de dicha casa
y huerta; con mas de ocho castaña les sitas en de llaman la be
ga de abajo de la tra parte de dho terminos de el
lugar del Pedro y de la ressia del valle de con mas vein
te castaña les en el sitio que llaman el arenal terminos
de las cabañas deste dicho lugar con mas veinte

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Se ll, castañales en los terminos de Ajedo Itraga
con mas fauada de pan llanõ presente Retodo gene
ro de grano Ire Inta carras de Zerbaseca = Otrosi
todos los alajas del seruizio de la casa en que viue en
los vienes pide su ꝓlica asumid; dicho señor mezino
le haga el pago de los dhos vienes bzin quenta ducados
que constan de la carta de pago presentada con de ser
va de justificar los demas vienes de tales que ha traido a
cordar el dicho sumarido esto dijo señale Ylles por
dio de que lo escribano de Yglesia Zenfe de ello lo firme

Ante =

Que el dicho lugar de berdurdo en los terminos bzin
cados del dicho mes Ganõ sumerzed dicho señor me
zino con vista de la Ples puesta dada señalamiento
que vienes echo por la dicha Catharina Bueno para
la liquidacion de ellos y la entidad de valor que tienen
para que con claridad se pueda hacer el pago ala suso
dicha de los dichos vienes bzin cuenta ducados dijo
deuia demandar Mando sean de fijar ala dha Catha
lina Bueno nombre vn nombre bueno de zierzia y cauzie
zia para aber de apreciar los vienes señalados que para
con el que ella nombraze sumerzed de su ofizio nombra
asimesmo de la dha vezino deste dicho lugar aqui
en Ygl que no braze la dha; Catharina bueno se les
ro se fijue arretten Jazan la fuerza de cumplir con apre
ziar bien y fielmente los vienes señalados por la dicha
Catharina echo conforme cantante sumerd, a declarar
los aprezios de tasa que hizieren para con su bista proberr
Justizia y pone se suauso que pro be se asi Mandado
lo firmo de que do Fee = Estando presente la dha Catalina
Fernandez su nombre bueno al mt. bzano y de ser de que do Fee =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

nota

En el lugar de Berdugo y Villande en los Montes de Cinco
dias del Mes de Junio de este año, teniendo en mi presencia a Juan
mendez de la Cua y Antonio Lozano vecinos deste dicho lugar
les he leido y notificado el auto antecedente en que estan nom
brados por parte del Corregidor de los vienes señalados en este auto
el dicho Antonio Lozano nombrado por su merced, de la dha Catalina
Bueno de la otra; Juan mendez por su merced dicho señor me
dijeron en sus personas que aviendolo visto y entendido dijeron
que estavan el dicho nombramiento, y estan presentes a ver y tasar los
vienes como por dicho auto se les manda y que vistos y entendidos
los vienes parecieran ante su merced dicho señor merino a dar su
declaracion esto dijeron y no les pondieron de que doy fee

Alonso de Vega

Declaracion y Corregidor de los vienes =

En el lugar de Berdugo y Jurisdicion deste Concejo de Villande
a veinte y seis dias del mes de agosto de mil setecientos y diez y
seis años ante su merced el Sr. D. Manuel Antonio Fuentes merino
Justicia mayor ordinaria en este dicho Concejo y por ante mi escribano
de este dicho lugar de quien es por ante mi escribano su merced me
recivio juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz con por
me a dios y vaso el qual les encargo de clarar en el justo y
leal y precio que tienen los vienes que se les ha mandado ver y
precisar y los dieron cumplidamente y prometieron de hacer lo
zer y dijeron ser de edad el dho Juan mendez de quarenta
y quatro años y el dicho Antonio Lozano de edad de veinte siete
años poco mas o menos y en no cada uno de ellos; y dijeron que en
cumplimiento del auto que les ha sido notificado fueran por los vienes
señalados por Catalina Bueno contenida en este auto y que ha
biendolos y entendido mirado y que para cada uno de ellos los
tasan y ponen y valuan en la manera siguiente
primeramente ponen tasan y precian el cortijo que llaman de la

Cabaños con ocho casas de colmenas en el el dicho Cortinendere
du cados de vellon las ocho colmenas a quinze reales cada una
vna con otra

Ytem la mitad del cortin que llaman de yeena de cuerbo en ochenta
y ocho reales las doze colmenas que a tenel buena con
mala cada una dellos a quinze reales vnos y otros de vellon

Ytem la mitad de la casa de los cabaños segun esta cubierta de yeso
y la con la mitad de la huerta que esta pegada della de la pra
do que esta junto a dha huerta y doze castañales que de
los que ai en otros terrenos y el de los de ellos parece
ores y ponden a Antonio sol marido de la dicha catha
lina bueno todo ello en ziento y ventta y ocho reales de
vellon

Ytem doze castaños en el sitio que llaman la vega de la baltos
terminos del lugar del grebo en sesenta y ocho reales de
vellon

Ytem doze castañales que a tene el sitio que llaman el arenal
terminos de los cabaños en ziento y ocho reales de vellon

Ytem ventta cargas de tierra en zinquenta y zinco reales de vellon

Del pan maiz de todo genero segun que se cojio en los eredo
ros del dicho Antonio sol que a de cojer y me dan lo asisti
eron los que declaran y segun lo que tiende el de los veri
nos deste dicho lugar les parece a todo su entender tiene el
de ferido veinte heminas de todo pan y tasan cada vna de
las a siete reales y me dio de vellon

Ytem asimesmo declaran auer visto y registrado la ropa y la ropa
del seruizio de la casa del dicho Antonio sol segun vno
y otro estan de gorita dos en casa de Diego sol que fue
de, deste dicho lugar todo ello por ser viejo y de poca
entidad lo tasan en ventta y nueve reales de vellon

Ytem doze y seis castañales que tiene el dho Antonio sol en los terminos de los lugares de trapa y de fyl de
este Cerezo en quinze ducados de vellon

Ytem declaran que por la dicha catalina bueno les fuese
nala de vrnzio de quatro pies cubierto de yesa que tiene
junto a la casa en que bibe vna almizeq en sumano de
metal con sus dos colchones vna colcha blanca dos

Sabanas y dos almuadas de lienzo y un
cobertor que no se sabe si vienen las fueron tenidas de manifestar las
por la dicha Catalina y aviendolas mirado y demostrado
y otras con el dicho oficio en presencia de estar tomado y puestas
nuevo de la cada de yellon _____ y asi en
y otras colchones dos sauanas y dos almuadas co
les y almizer de feridas en quarenta y quatro re
dicha almizer en sumario esto da la demas de pa
da y seis reales de yellon que todos partidos juntos
cuerpo y pare en importar mil quinientos y sesenta y
tro reales de yellon salbo zerro de pluma si la tubiere en
las cantidades y bienes portados y balidos dichos vi
nes y tasados suenten alos es el justo valor y precio que tie
nen esto dijeron y declararon ser asi la verdad de lo
que dicho y declarado llevan para el juramto que fecho
tienen en que se afirmaron y ratificaron y lo firma
ron de sus nombres y yo el mio de que doy fee

Manuel Antonio Fuentes

Antonio lozano

Juan Mendez de la Rua

ante mi

Fernando de Lebrija

Fee

En el lugar de Berdugo de su jurisdicion de este de Allen de
veinte y seis dias del mes de agosto de mil setecientos
y diez y seis años el señor Dn. Manuel Antonio
Fuentes caballero regidor justicia mayor ordinaria en el
de dicho concejo en vista de la declaracion y aserto de vienes
antecedentes y mas autos dijo que por quanto segun consta
de los aserto antecedentes faltan de cumplir de sesenta y tres
quentas de cados que contiene la carta de pago presentada fal
tan de cumplir ochenta y seis reales de yellon por tanto debia
de mandar y mando se notifique a la dha. Catalina buenoteña
le vienes para el otro y que viere le convienen y pare
de auto que se sirvio de proveer asi lo mando y firmo de que doy fee

Manuel Antonio Fuentes

ante mi

Fernando de Lebrija

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Notorio

En el lugar de Ver de la Jurisdiccion de esta villa a los
escribanos de S. Rey de Frigue Daito de esta villa par-
te a Francisca Bueno muger de Antonio del Villa sonte ve-
cino de dicho lugar en su nombre que el memorial de sentencia
de que el Para el pago de los costas de los Reales tenaz
grane menos cinco es mi lo cinco reales y que se le pase
que por ser montaña no es justo cierto esta que se le pase
para la paga de la cantidad que tiene justificar de los demas
vienes que ha traido a poder de Lattas Sumario pide suplica
asimo se pongan de se cuerdo vienes ha trey letras que es ta
pasbesenalan en los terminos dan las que tubieren que los
agreviados se le haga el pago de la posesion entrega el
dicial esto lio por su dies que esta de que lo pide lo
Firme =

Alonso Fernandez

Auto

En el lugar de ber de la Jurisdicion de esta villa de Villande
a veinte de Abril del mes de agosto de mil setecientos diez
y seis años Su merced lo Señor Merino en virtud de poder
que esta de Ariba y mas autos antecedentes y porque
lo mas de los vienes referidos y agreviados en estos autos
mas que tiene Antonio del Villa sonte se hallan de ajenos
Gentes agradores en orden de D. D. Antonio Joseph de zeyeda
y de Entregadores en orden comission suya D. Diego fes ha bange
Jeer por su magestad Dios le de el Consejo de Ordenes por
Pre de Abril del mes de Junio pasado de este presente año
dijo que para la determinacion de lo que su merced debe de tra
guardando Justicia por ser Juez de capa de la Real Hermita
el Hermito estos autos Felix de D. Pedro de Abella fuerte
abogado de los Reales Consejos y del de Valdes en quien se
inhibe a Cantabria para que en dichos autos de oficio lo que su merce
be de tratar y por este auto que pronuncio lo asi con dicho firmo de
que doy fee = entre renglones = autos = valga = =

Alonso Fernandez

Antonio =

Alonso Fernandez

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

1698

1698
1-10

En las Casas de la Villa del q.º de Abajo
Aprim.º dia del Mes de Oct.e de Mill y seis.tos y no
ventta y ocho Años Estando el Señor Fernando Rod.z
co. y testigos Parezio Pres.te Antonio Sol Villason
te Vez.o del lugar de Berdugedo desse q.º dixo
Confessaua aber Recibido y que Recibio Real
mente y con efetto de su Ex.ª el Señor D.on
Rodrigo de Zuñiguez y Valdez Conde de
Clavijel de Penalba y S.or desse dho q.º Ziento
y Cinquenta Ducados de Vellon que le Mand.o
de Dotte con Catalina Bueno su Muger por
Scriptura que passo por testim.º de Pedro Fernandez
de Bega Scriu.º del Num.º desse q.º a que se remite
y por que su Entrega no pareze Pres.te Auiendo
Zierta y Verdadera su Entrega Renunzio las
leyes de la non Numerata Pecunia prueba paga ex
cepcion del dolo y mas desse Caso Camayor a dun
dam.º de dho Ziento y Cinquenta Ducados la
Jorga a su Ex.ª dho S.or Conde Carta de Pago En
forma y se obliga con su Persn.ª y Bien Muebles
y Raizes Pres.tes y futuros que En ningun tiem
po el referido su Mug.r y Herederos no se pe
dira a dho Señor Conde ni a los sayos q.º Razon

de dos Ducados
cosa alguna si lo hicieren o intentaren que
no sean oydos en juicio ni fuera del y
para que se les agan cumplir los poder a las Jus
ticias de su Magd. remitidos por sentencia dfi
nitiva de Juez competente passada en cosa Juz
gada renunciando las leyes de su fauor con la
general del dho. y lo otorgo y firmo de su n.
a quien yo el escriv. doy fee conozco siendo tes
tigos D.n Jacinto Villoria = D.n Jos. Fer.z de
dro de la Puente estantes al Pres.te en esta villa
de que doy fee = Antonio del Villarente = Ante
mi = Pedro Jos. de Puente = y yo el dho Pedro
Fr. de Puente Saiuana de Dios y nuestro Señor
en todos sus reinos y del numero y ayuntamiento
y alcaldia maior de la villa y q.d de Cangas pues
sui este dho. saque del testimo que en mis ser
que da en quien con cuerda a que me refiero y
fee dello y de pedim.to de dho. Conde lo signe y firme
dho dia =

Antonio de Villa

Fr. de Puente

3

Carta de Pago de la
Parte q. Mando su
Sria. el S.r. de Pe
Ralba a Ant.o Lo.z Ms.
de Berdugedo con Catha
lina Bueno su Muj.r =
Año de 1698 =